

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 25 de febrero de 2026, siendo las 12:15 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados P.R.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expte. Puma VI-00138-P-2024 en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado R.D.P. D.3., su Defensa, Dr. Pedro Vega , y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar al pedido de nulidad efectuado por la Defensa y en consecuencia ratificar lo resuelto por el Tribunal de Conducta del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° ACTA N° 0159/25 "C.C-SAN-C. P. VIEDMA", de fecha 15/12/2025, por la cual se disminuye Un (1) punto en el guarismo de conducta por la Sanción impuesta al condenado mediante Resolución N° 100 "DSI-SAN/25", la cual se encuentra firme y consentida a la fecha, por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra fundado y se ajusta a derecho, en virtud de lo establecido por el Artículo 59° del Decreto 396/99, y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno R.D.P. D.3. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de DICIEMBRE 2025, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 100/2024 (del 15/12/2025) y

Acta N° 302/2025 (del 30/12/2025), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra fundado en base a los informes de las distintas Areas Tratamentales y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio al Area de Trabajo que, al momento de asignar tareas al Interno R.D.P., contemplen que el nombrado se encuentra en el Periodo de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Quinto: Registrar y notificar.-